

AUTO N. 04809

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, realizaron revisión a la información cargada en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente por parte de la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit. 890205645 – 0, en calidad de responsable del proyecto constructivo denominado “*AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA FONTANA*”, registrado con el pin 13096, ubicado en la Carrera 52 No. 14 – 40 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar presuntas afectaciones ambientales en materia de Residuos de la Construcción y Demolición -RCD.

Que, de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el **Concepto Técnico No. 00065 del 11 de enero del 2023** el cual da alcance al **Concepto Técnico No. 07657 del 13 de julio del 2022** en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de Residuos de la Construcción y Demolición -RCD.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 00065 del 11 de enero del 2023** el cual da alcance al **Concepto Técnico No. 07657 del 13 de julio del 2022**, dentro de sus apartes fundamentales determinó lo siguiente:

Concepto Técnico No. 00065 del 11 de enero del 2023

“(…)

3.2 Situación Encontrada

Inicialmente, es importante precisar que mediante los radicados SDA No. 2017ER84707 del 10 de mayo de 2017 y No. 2017ER84738 del 10 de mayo de 2017 la sociedad MARVAL S.A.S. realizó la inscripción del proyecto “Agrupación Residencial La Fontana” bajo los PINES 13095 y 13096. Dado a que la información de registro fue duplicada y se encontraron dos pines activos para el proyecto constructivo, la SCASP mediante radicado No. 2018EE139396 del 15 de junio de 2018 solicitó dar cierre a uno de ellos. En atención a lo anterior, MARVAL S.A. actualmente activo como MARVAL S.A.S. mediante radicado SDA No. 2018ER167365 del 18 de julio de 2022 solicitó el cierre del PIN 13095. Por consiguiente, la SCASP mediante radicado SDA No. 2019EE05835 del 10 de enero de 2019 informó que se dio el cierre del PIN 13095 satisfactoriamente. Se evidenció a partir de la información registrada en el aplicativo web de la SDA bajo el PIN 13096 que el proyecto constructivo dio inicio el 8 de mayo de 2017 y según la información de reportes de disposición final y aprovechamiento cargados en el aplicativo web finalizó en noviembre de 2018.

Conforme a lo anterior, se realizó la revisión a los documentos remitidos y cargados en el aplicativo web por MARVAL S.A.S. para el proyecto constructivo “Agrupación Residencial La Fontana” en el PIN 13096 evidenciando que la constructora no cumplió en su totalidad con los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de los lineamientos normativos dispuestos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 932 de 2015, los cuales serán expuestos en orden cronológico a continuación:

El día 16 de mayo de 2017 mediante radicado SDA No. 2017ER88706, la sociedad MARVAL S.A.S. remitió Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD del Proyecto “Agrupación Residencial La Fontana”, en atención a lo anterior, la SCASP mediante radicado SDA No. 2017EE231709 del 20 de noviembre de 2017 efectuó la revisión del documento y remitió observaciones del mismo; a su vez, se solicitó la actualización de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en obra en el aplicativo web, como se puede observar a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”; y la Resolución 932 de 2015 que la modifica y adiciona; se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en obra en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 13096, debido a que una vez revisado el sistema, se encontró que falta registro de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD. Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final (emitidas por el sitio autorizado receptor) y de aprovechamiento (emitidas por la Constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 932 del 9 de julio de 2015.

Fuente: Radicado SDA No. 2017EE231709 del 20 de noviembre de 2017

Seguidamente, mediante radicado SDA No. 2018ER00941 del 3 de enero de 2018 y radicado SDA No. 2018ER64872 del 28 de marzo de 2018, la sociedad MARVAL S.A.S., dio respuesta al radicado SDA No. 2017EE231709, presentando informe de gestión ambiental de la obra y reportó la actualización de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD.

Consecutivamente, el día 15 de junio de 2018, la SCASP mediante radicado SDA No. 2018EE139396 dio respuesta a los radicados SDA No. 2017ER84738 y 2017ER84707 por medio de los cuales MARVAL S.A.S. realizó la inscripción del proyecto "Agrupación Residencial La Fontana". Se realizó una nueva revisión del PGRCD y se solicitó el cargue de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la SDA dado no se encontraron los soportes de los RCD gestionados.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución SDA 01115 de 2012, el responsable del proyecto que se adelanta, debe dar cumplimiento a la misma en lo relacionado con el cargue de los reportes del manejo de los RCD evacuados, reutilizados y aprovechados desde el inicio hasta la fecha y continuar realizando el cargue de la información como lo establecen las normas hasta la culminación del proceso constructivo, a través del aplicativo web, dado que una vez verificada la información correspondiente al PIN 13096 NO se encontró los soportes de los RCD gestionados.

Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la Constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 del 9 de julio de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra (Tercera versión - vigente a partir del 1 de junio de 2015).



Fuente: Radicado SDA No. 2018EE139396 del 15 de junio de 2018

Del mismo modo, se recordó con respecto al cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento lo siguiente:

Del mismo modo, se recuerda que podrá cumplir con el porcentaje de aprovechamiento, adquiriendo materiales de construcción provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos o la reutilizando los RCD generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012. Adicionalmente, se solicita que los certificados de los RCD reutilizados se emitan en metros cúbicos.

Fuente: Radicado SDA No. 2018EE139396 del 15 de junio de 2018

A continuación, mediante radicado SDA No. 2018ER167365 del 18 de julio de 2018, la sociedad MARVAL S.A.S. dio respuesta a radicado SDA No. 2018EE139396, remitió informe de gestión ambiental de la obra y reportó la actualización de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la SDA.

No obstante, la SCASP mediante radicado SDA No. 2018EE263462 con fecha 13 de noviembre de 2018 en respuesta a los radicados SDA No. 2017ER84738 y 2017ER84707 reiteró la solicitud de actualización de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la SDA dado a que no se encontró cargado ningún reporte.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"; y la Resolución 932 de 2015 que la modifica y adiciona; **se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en obra en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 13096**, debido a que una vez revisado el sistema, no se encontró cargado ningún reporte.

Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la Constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 del 9 de julio de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.

Cabe precisar que el registro durante los meses en que no se generen RCD en obra, debe ser diligenciado en cero en el aplicativo web, caso en el cual la Constructora deberá justificar la situación particular. Es decir, en todos los meses deben estar cargadas las certificaciones de disposición final y de reutilización.

Fuente: Radicado SDA No. 2018EE263462 del 13 de noviembre de 2018

Posteriormente, mediante radicado SDA No. 2018ER279480 del 28 de noviembre de 2018 y radicado SDA No. 2018ER280802 del 29 de noviembre de 2018, MARVAL S.A.S., presentó informe de gestión ambiental de la obra, reportó la actualización de los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD e informó la subsanación de requerimientos realizados al PGRCD.

Sin embargo, mediante radicado SDA No. 2019EE05835 con fecha 10 de enero de 2019, la SCASP en respuesta al radicado SDA No. 2018ER167365 remitió observaciones al PGRCD, revisó los reportes cargados mensualmente de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web bajo el PIN 13096 y solicitó su actualización conforme a las siguientes observaciones:

Nombre del Proyecto: Agrupación Residencial la Fontana					
Fecha de revisión aplicativo: 21/11/2018					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2017	mayo	883	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2017	junio	904	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2017	julio	2770	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2017	agosto	2100	Cumple cargaron certificado de disposición final		No cumple, en el punto 2 se deben especificar las dimensiones mediante las cuales se obtiene el valor reportado en el punto 7. Además se debe anexar el esquema del sitio en el cual se va a realizar la reutilización.
2017	septiembre	562	Cumple cargaron certificado de disposición final		No cumple, con las dimensiones relacionadas en el punto 2, no se obtiene el valor reportado en el punto 7. Además se debe anexar el esquema del sitio en el cual se va a realizar la reutilización.
2017	octubre	225	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2017	noviembre	0	Cumple cargaron certificado de disposición final		No cumple, con las dimensiones relacionadas en el punto 2, no se obtiene el valor reportado en el punto 7. Además se debe anexar el esquema del sitio en el cual se va a realizar la reutilización.
2017	diciembre	0	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2018	enero	315	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento

Fuente: Radicado SDA No. 2019EE05835 del 10 de enero de 2019

Nombre del Proyecto: Agrupación Residencial la Fontana					
Fecha de revisión aplicativo: 21/11/2018					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APROV (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2018	febrero	243,35	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2018	marzo	54,06	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2018	abril	344,47	Se debe anexar la certificación de los 105 m ³ de residuos pétreos dispuestos en MAAT, teniendo en cuenta que este sitio no está autorizado como sitio de disposición final.	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2018	mayo	0,72	Cumple cargaron certificado de disposición final	0	Cumple cargaron certificado de no aprovechamiento
2018	junio	150	Cumple cargaron certificado de disposición final		No cumple, cargaron un certificado de disposición.

Fuente: Radicado SDA No. 2019EE05835 del 10 de enero de 2019

Posteriormente, mediante radicado SDA No. 2019ER39354 del 15 de febrero de 2019, la sociedad MARVAL S.A.S., dio respuesta a radicado SDA No. 2019EE05835. Se reportó la actualización del PGRCD y se informó la modificación de los reportes de aprovechamiento conforme a las observaciones realizadas por la SCASP.

En atención a lo anterior, mediante radicado SDA No. 2019EE109238 con fecha 20 de mayo de 2019, la SCASP dio respuesta a los radicados SDA No. 2018ER279480, 2018ER280802 y 2019ER39354, en el cual se efectuó la aprobación del PGRCD y se revisó la información cargada mensualmente de generación y aprovechamiento de RCD y como resultado de la verificación se solicitó la actualización de los reportes con base en las observaciones remitidas mediante Radicado SDA No. 2019EE05835 del 10 de enero de 2019 desde mayo del 2017 a junio de 2018. Para los meses de julio a febrero de 2019 se realizaron las siguientes observaciones:

Nombre del Proyecto: Agrupación Residencial La Fontana					
Fecha de revisión aplicativo: 09/04/2019					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ²)	Observaciones DF	APROV (m ²)	Observaciones APROV – REUT
2018	julio	155,96	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de julio del 2018 emitido por Máquinas Amarillas SAS, Maat - Soluciones Ambientales SAS y Reciclamos SAS.	0	Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de julio del 2018. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra.
2018	agosto	30,3	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de agosto del 2018 emitido por Máquinas Amarillas SAS y Reciclamos SAS.	0	Se adjunta anexo 3 del informe de Aprovechamiento in Situ del mes de agosto del 2018, el cual se debe completar el numeral dos, el numeral seis y ajustar el valor del área final recuperada ya que es la misma reportada en el volumen total reutilizado.
2018	septiembre	36,18	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de septiembre del 2018 emitido por Maat - Soluciones Ambientales SAS y Reciclamos SAS.	0	Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de septiembre del 2018. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra.
2018	octubre	34,65	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de octubre del 2018 emitido por Maat - Soluciones Ambientales SAS y Reciclamos SAS.	0	Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de octubre del 2018. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra.
2018	noviembre	0,21	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de noviembre del 2018 emitido por Reciclamos SAS.	0	Se adjunta anexo 3 de no aprovechamiento ni reutilización durante el mes de noviembre del 2018. Este anexo se encuentra firmado por el director de obra.
2018	diciembre	0	No Cumple - No se realizó el reporte correspondiente de disposición final del mes de diciembre del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No se realizó reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de diciembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento in Situ para este mes.
2019	enero	0	No Cumple - No se realizó el reporte correspondiente de disposición final del mes de enero del 2019. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No se realizó reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de enero del 2019. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento in Situ para este mes.
2019	febrero	0	No Cumple - No se realizó el reporte correspondiente de disposición final del mes de febrero del 2019. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No se realizó reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de febrero del 2019. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento in Situ para este mes.
DF Total (m3)		257,3	Aprov Total (m3)	0	

Fuente: Radicado SDA No. 2019EE109238 del 20 de mayo de 2019

A su vez, se recordó a la sociedad MARVAL S.A.S., el cumplimiento obligatorio del porcentaje de aprovechamiento como se evidencia a continuación:

"DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto". Subrayado fuera de texto.

Con base en lo anterior, se informa que actualmente a la obra le corresponde un porcentaje mínimo de reutilización de RCD igual al 20% del volumen total de material utilizado en la obra.

Fuente: Radicado SDA No. 2019EE109238 del 20 de mayo de 2019

Posteriormente, la SCASP mediante radicado SDA No. 2022IE174212 del 13 de julio de 2022 generó el concepto técnico No. 07657 como insumo para que el grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental evaluara el incumplimiento Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012, frente al porcentaje de aprovechamiento de RCD en obra y al Artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 "Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012".

Al hacer la revisión de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de la Entidad, correspondientes a la obra registrada con el PIN 13096, se evidenció que no se atendieron las observaciones y requerimientos expuestos en los radicados referenciados, como se evidencia a continuación:

Cuadro de verificación					
Nombre del Proyecto: Agrupación Residencial La Fontana					
Fecha de revisión aplicativo: 28 de diciembre de 2019					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APROV (m ³)	Observaciones APROV – REUT
2017	mayo	883	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2017	junio	904	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2017	julio	2770	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2017	agosto	2100	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Incumple. Las dimensiones no corresponden con el volumen reutilizado y el registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma.
2017	septiembre	562	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Incumple. Las dimensiones no corresponden con el volumen reutilizado y el registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma.
2017	octubre	225	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2017	noviembre	0	No se llevaron RCD a sitios de disposición final.	0	Incumple. Las dimensiones no corresponden con el volumen reutilizado y el registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma.
2017	diciembre	0	No se llevaron RCD a sitios de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.

Fuente: Radicado SDA No. 2022IE174212 del 13 de julio de 2022

Nombre del Proyecto: Agrupación Residencial La Fontana					
Fecha de revisión aplicativo: 28 de diciembre de 2019					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ²)	Observaciones DF	APROV (m ²)	Observaciones APROV – REUT
2018	enero	315	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	febrero	243,35	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	marzo	54,06	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	abril	344,47	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	mayo	0,72	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Incumple. Se adjunta certificado de disposición final.
2018	junio	150	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	julio	155,96	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	agosto	30,3	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	septiembre	36,18	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	octubre	34,65	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
2018	noviembre	0,21	Se adjunta certificado de disposición final.	0	Se adjunta el anexo 3.
TOTAL		8808,9		0	

• Fuente: Revisión aplicativo web. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 13096, diciembre 2019.

Fuente: Radicado SDA No. 2022IE174212 del 13 de julio de 2022

Por último, con el objetivo de verificar el estado actual del PIN 13096 conforme con lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital" y la Resolución 00932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012" se procedió a revisar la información de disposición final y aprovechamiento evidenciando que MARVAL S.A.S. a la fecha no ha subsanado en su

totalidad los requerimientos remitidos por la SCASP previamente descritos, como se evidencia a continuación:

Nombre del Proyecto: "Agrupación Residencial La Fontana".					
Fecha de revisión aplicativo: 16 de diciembre de 2022					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2017	Mayo	883	Cargan certificados de DF correctamente	-	Cargan anexo 3 correspondiente al mes de junio de 2017
2017	Junio	904	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2017	Julio	2770	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2017	Agosto	2100	Cargan certificados de DF correctamente	-	Cargan anexo 3. Las dimensiones no corresponden con el volumen reutilizado y el registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma
2017	Septiembre	562	Cargan certificado de DF correctamente	-	Cargan anexo 3. Las dimensiones no corresponden con el volumen reutilizado y el registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma

Nombre del Proyecto: "Agrupación Residencial La Fontana".					
Fecha de revisión aplicativo: 16 de diciembre de 2022					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT

2017	Octubre	225	Cargan certificado de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2017	Noviembre	0	Se reporta el no retiro de material para este mes. No se encuentra firmada por el representante legal y/o director de obra.	-	Cargan anexo 3. Las dimensiones no corresponden con el volumen reutilizado y el registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma
2017	Diciembre	0	Se reporta el no retiro de material para este mes. No se encuentra firmada por el representante legal y/o director de obra.	0	Cargan anexo 3
2018	Enero	353,08	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2018	Febrero	243,35	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2018	Marzo	54,06	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2018	Abril	344,47	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3

Nombre del Proyecto: "Agrupación Residencial La Fontana".					
Fecha de revisión aplicativo: 16 de diciembre de 2022					
PIN: 13096		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2018	Mayo	0,72	Cargan certificado de DF correctamente	0	Cargan anexo 3

2018	Junio	150	Cargan certificado de DF correctamente	-	Cargan certificado de disposición final. No se carga anexo 3.
2018	Julio	155,96	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2018	Agosto	30,3	Cargan certificados de DF correctamente	-	Cargan anexo 3. El registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma (210 m3)
2018	Septiembre	36,18	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2018	Octubre	34,26	Cargan certificados de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
2018	Noviembre	0,21	Cargan certificado de DF correctamente	0	Cargan anexo 3
TOTAL DISP. FINAL (m³)		8846,6	TOTAL, APROV (m3)		0

Fuente: Revisión aplicativo web de Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 13096, diciembre 2022.

Conforme con las previas revisiones, se evidenció que la sociedad MARVAL S.A.S., no realizó los ajustes solicitados por la SCASP, por lo tanto, no da cumplimiento con el porcentaje de reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD de la obra constructiva "Agrupación Residencial La Fontana" y que una vez revisada la trazabilidad del proyecto en el sistema de información FOREST y el aplicativo web de la SDA, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas un informe técnico enviado por la misma sociedad, donde sustentara amplia y técnicamente los motivos por los cuales NO fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD. Adicionalmente, no se evidenció el cargue mensual del anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra" junto con los certificados de disposición final, por lo cual no es posible verificar la cantidad de material usado en obra.

Es importante resaltar que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital" el cual indica:

"(...) ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento

y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (...)

Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta que la fecha de inicio de la obra fue mayo de 2017, el proyecto debía cumplir con el 20% de aprovechamiento de RCD con respecto a los materiales de construcción usados en obra. Dado a que no se remitió el anexo 2 completamente diligenciado se procedió a calcular el volumen a reutilizar con respecto al volumen estimado total de materiales usados en la obra registrado en el PGRCD del proyecto (10.401,49 m3). Según este valor, a noviembre de 2018 se debió reutilizar un volumen superior o igual a 2.080,3 m3.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La situación presentada indica que la sociedad MARVAL S.A.S. responsable del proyecto "Agrupación Residencial La Fontana" registrado con el PIN 13096, no cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados mediante comunicados oficiales externos SDA No. 2017EE231709 del 20 de noviembre de 2017, 2018EE139396 del 15 de junio de 2018, 2018EE263462 del 13 de noviembre de 2018, 2019EE05835 del 10 de enero de 2019 y 2019EE109238 del 20 de mayo de 2019 con relación a la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo web, en adición al no cumplimiento con el 20% de aprovechamiento de RCD en obra.

En consecuencia, la empresa MARVAL S.A. actualmente activo como MARVAL S.A.S., se encuentra en incumplimiento con lo estipulado en la Resolución 01115 de 2012 Artículo 4º y Resolución 00932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012"; Artículo 1º, especialmente lo contemplado en los numerales 1, 2, 8, 9 y 11:

"(...)

En términos generales la sociedad MARVAL S.A.S. no dio cumplimiento a:

- Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital": en cuanto al porcentaje de aprovechamiento que debía cumplir el proyecto correspondiente al 20%.*

- *Literales 1, 2, 8, 9 y 11 del artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015, el cual designa la obligación a los grandes generadores de RCD, de realizar reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad; así como contar con 100% de los reportes para el cierre del PIN ambiental asignado.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior, se solicita a Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente acoger el presente Concepto Técnico como insumo de alcance al Concepto Técnico No. 07657 del 13 de julio del 2022 con radicado SDA No. 2022IE174212, para que la sociedad MARVAL S.A.S. complemente la información solicitada reiterativamente.

Por otra parte, se reitera que una vez verificada y validada la información registrada en el Registro Único Empresaria y Social – RUES, se encontró que la razón social de Bogotá MARVAL S.A. a la fecha aparece como cancelada, razón por la cual se relaciona la razón social de Bucaramanga MARVAL S.A.S. la cual se encuentra actualmente en estado Activa con el mismo número de identificación para ambas.

Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar las actuaciones administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar, contra la sociedad MARVAL S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este concepto técnico de alcance por parte del proyecto constructivo Agrupación Residencial La Fontana, registrado bajo PIN 13906 en el aplicativo web de la SDA.(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“Artículo 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)”.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CASO EN CONCRETO

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00065 del 11 de enero del 2023** el cual da alcance al **Concepto Técnico No. 07657 del 13 de julio del 2022**, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

➤ **EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD.**

- ✓ **Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012** *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.*

*“(…) **ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto). (…)

- ✓ **Resolución 0932 del 09 de julio de 2015** *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”*

ARTÍCULO 1º *“Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012”, especialmente los siguientes numerales:*

*“(…) **ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

...

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexas en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos: (...)

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra. El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique. (...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3. (...)

*11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.
(...)"*

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 00065 del 11 de enero del 2023** el cual da alcance al **Concepto Técnico No. 07657 del 13 de julio del 2022**, esta Entidad evidenció que la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit. 890205645 – 0, en calidad de responsable del proyecto constructivo denominado "**AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA FONTANA**", registrado con el pin 13096, ubicado en la Carrera 52 No. 14 – 40 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., no cumplió con la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo Web de esta Entidad y no realizó el aprovechamiento mínimo del 20% de los RCD usados en la obra.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit. 890205645 – 0, en calidad de responsable del proyecto constructivo denominado "**AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA FONTANA**", registrado con el pin 13096, ubicado en la Carrera 52 No. 14 – 40 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023 proferidas

por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit. 890205645 – 0, en calidad de responsable del proyecto constructivo denominado **“AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA FONTANA”**, registrado con el pin 13096, ubicado en la Carrera 52 No. 14 – 40 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales, atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit. 890205645 – 0, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Carrera 29 No. 45- 45 Of. 1801 de Bucaramanga (Santander) (Según información de RUES) de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado de copia simple del concepto técnico No. 00065 del 11 de enero del 2023 y del concepto técnico No. 07657 del 13 de julio del 2022, los cuales hacen parte integral de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-3220** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Advertir a la sociedad **MARVAL S.A.S.**, con Nit. 890205645 – 0, a través de su representante legal y/o de su apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto del año 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA CPS: CONTRATO 20230873
DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 05/08/2023

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA CPS: CONTRATO 20230782
DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 10/08/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/08/2023

Expediente: SDA-08-2022-3220